

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó memorial de subsanación.

El término para subsanar, transcurrió así: 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2022.

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**

Demandante: **MARÍA ANGELICA CAÑAS GIRALDO
JOVANY MONCADA CASTRILLÓN**

Demandados: **EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRE LUNA – PROPIEDAD HORIZONTAL
ACON SECURITY LIMITADA
JOSÉ GILBEN SALAZAR BOTERO**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00197-00

Interlocutorio: No. 478

Conforme a la constancia secretarial, y toda vez que la parte actora no procedió a subsanar la demanda al tenor de lo enunciado en el auto inadmisorio, dentro del término legal de cinco (5) días otorgado, se dispone **RECHAZAR** la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se ordena el archivo del expediente; sin lugar a la devolución de la demanda y anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6e1a3281fd4b7ae6c7c7a319c29155e8e869f24a9291c67234650bfd5636a4**

Documento generado en 29/09/2022 08:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>